

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA SYNAPSIS
ENERGIA S.A..-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$ 2,000,00.---
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1,000,00.-----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
7 República del Ecuador, el cinco de Agosto del año dos mil uno,
8 ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario
9 Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, los señores
10 Técnico Eléctrico MANUEL IGNACIO SAAVEDRA MERA,
11 por sus propios derechos, divorciado; JORGE ANTONIO
12 SAAVEDRA MERA, por sus propios derechos, soltero, abogado;
13 los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
14 en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
15 de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
16 ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera
17 libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y
18 documentos que son del tenor siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR**
19 **NOTARIO"**:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
20 incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad
21 Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

22 **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la
23 elaboración de este contrato y manifiestan expresamente su
24 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se
25 denominará **SYNAPSIS ENERGIA S.A.**, los señores: Técnico
26 MANUEL IGNACIO SAAVEDRA MERA, por sus propios derechos,
27 divorciado; JORGE ANTONIO SAAVEDRA MERA, por sus
28 propios derechos, soltero, abogado. Los otorgantes son de

1 nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La
2 Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá
3 por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
4 Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables
5 y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

6 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,**
7 **DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:**

8 Constitúyese en ésta ciudad la compañía que se denominará
9 **SYNAPSIS ENERGIA S.A.** la misma que se registrá por las
10 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos
11 que se expidieren.- Tendrá su domicilio en la ciudad de
12 Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales y oficinas
13 de información en toda la república y en el extranjero.-

14 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto
15 dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución,
16 compra, venta, comercialización, elaboración e intermediación de
17 productos y materiales eléctricos, mecánicos, hidráulicos;
18 también de hardware y software para la automatización de
19 sistemas industriales, electromecánicos, eléctricos y de
20 seguridad residencial, comercial e industrial y afines; también
21 de Distemas de Información Geográficas y sus aplicaciones,
22 también a la importación, exportación, distribución y
23 comercialización de toda clase de vehículos automotores y
24 maquinarias, repuestos y accesorios de los mismos; de aparatos
25 eléctricos, equipos protección industrial, equipos de óptica,
26 instrumental para laboratorios, productos de madera, cuero,
27 telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la
28 rama veterinaria y humanas, profilácticas o curativas en todas

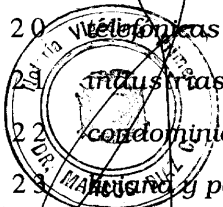
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 sus formas y aplicaciones; de piel, pinturas, barnices y lacas,
2 productos de hierro y acero; de toda clase de productos
3 alimenticios; de insumos o productos elaborados de origen
4 agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e
5 industriales en la rama alimenticia, metalmecánica y textil,
6 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales
7 eléctricos; materiales de construcción; también se dedicará a la
8 prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) También al
9 asesoramiento en y/o participar directamente o través de
10 terceros en la concesión, operación y mantenimiento de Centrales
11 eléctricas e instalaciones hidráulicas, térmicas y en general toda
12 clase de instalaciones eléctricas, mecánicas, electrónicas y
13 telecomunicaciones; c) También se dedicará al diseño,
14 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de
15 cualquier clase de obras arquitectónicas, urbanísticas e
16 industriales; a la construcción de obras de ingeniería, de
17 viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal
18 mecánicas, podrá importar también se dedicará a la
19 construcción de todo tipo de instalaciones eléctricas, mecánicas,
20 telefónicas computacionales, comunicaciones y civiles tales como
21 industrias, edificios, centros comerciales, residenciales,
22 condominios e industriales, comprar o arrendar maquinaria
23 pesada para la construcción, también a la señalización
24 de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y
25 nacional; d) También tendrá por objeto dedicarse a la producción
26 de larvas de especies bioacuáticas mediante la instalación de
27 laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales
28 como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de



1 especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.
2 Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, toda
3 clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta
4 industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra
5 forma para la comercialización de productos del mar; e)
6 Compraventa, corretaje, administración, permuta,
7 agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de
8 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y
9 pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de
10 terceros; f) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
11 jurídico, económico, inmobiliaria y financiero, investigaciones de
12 mercadeo y de comercialización interna; g) Brindar
13 asesoramiento técnico-administrativo y comercial a toda clase de
14 empresas de producción y servicios públicos; h) La selección,
15 contratación, evaluación y prestación de servicios de personas; i)
16 Venta, importación y servicios de computación y procesamiento
17 de datos; j) toda clase de papelería, librería impresiones y
18 servicios relacionados a la confección en general; k) Importación,
19 venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos
20 de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministros de
21 baterías y motores generadores para sistemas de
22 telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de
23 centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y
24 calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los
25 sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores;
26 construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes
27 telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de
28 canalización telefónica; l) Transformación de materia prima:



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 madera, plásticos, etcétera en productos terminados y/o
2 elaborados; II) Se dedicará a la educación y capacitación de
3 personal en todo sus niveles. Para cumplir con su objeto social
4 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
5 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO**
6 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es
7 de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
8 inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO**
9 **SEGUNDO.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO,**
10 **CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital
11 Autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS
12 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que podrá ser
13 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El
14 capital Suscrito de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS
15 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil acciones
16 ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
17 UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, numeradas del cero
18 cero cero uno a la mil, capital que podrá así mismo ser
19 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas
20 hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO QUINTO.-**
21 **Las acciones** para su validez serán firmadas por el Presidente y
22 **Gefe** General de la Compañía.- **ARTICULO SEXTO.-** Si una
23 **acción** o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
24 **fuere** destruido, la compañía podrá anular el título previa publicación
25 efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de
26 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de
27 la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
28 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del

1 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación
2 no extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
3 anulado.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y
4 da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
5 Generales.- **ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones se anotarán en
6 el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
7 también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
8 **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía no emitirá los títulos
9 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente
10 pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas
11 certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.**-
12 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital
13 suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a
14 sus acciones.- **ARTICULO UNDECIMO.**- La Compañía podrá,
15 según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no
16 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
17 Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-
18 **CAPITULO TERCERO.- ARTICULO DUODECIMO.**- El Gobierno
19 de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye
20 su órgano supremo. La administración de la compañía se
21 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de
22 acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.
23 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General la componen
24 los accionistas legalmente convocados y reunidos.**ARTICULO**
25 **DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente
26 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa
28 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y contador. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUAYMAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUAYMAS

1 **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Presidirá las Juntas Generales
2 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General,
3 pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario
4 Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.**- En las Junta Generales
5 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
6 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-
7 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Todos los acuerdos y
8 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
9 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
10 reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos,
11 exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
12 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
13 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Al terminarse la Junta General
14 Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el
15 Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda
16 ser aprobado por la Junta General y tales resoluciones o
17 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas
18 de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente
19 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la
20 reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
21 reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Las Juntas
22 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare
23 presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo
24 que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de
25 compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para que la
26 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
27 válidamente el aumento de capital o disminución del capital, la
28 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los

1 asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con
2 los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le
3 correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o
4 reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
5 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer
6 individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de
7 la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
8 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
9 negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda
10 clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
11 en éstos Estatutos; c) Dictar presupuestos de ingresos y gastos;
12 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
13 abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
14 operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir
15 pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil
16 o comercial que obligue a la compañía.- f) Nombrar y despedir
17 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
18 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la
19 Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
20 la Junta General de Accionistas.- h) Supervigilar la contabilidad,
21 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
22 marcha de sus dependencias.- i) Presentar un informe anual a la
23 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados
24 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la
25 Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y
26 deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y
27 reglamentos. En los casos de falta, ausencia o impedimento
28 para actuar del Gerente General, será reemplazado por el

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Presdiente, quien tendrá las mismas facultades que el
2 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- El Presidente
3 de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
4 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
5 acciones de la Compañía; b) Cúmplir y hacer cumplir las
6 resoluciones de las Juntas Generales, y; c) Los demás deberes y
7 atribuciones que le determinen el Gerente General de la
8 Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no
9 ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la
10 Compañía, si no unicamente en los casos que reemplace al
11 Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo
12 anterior. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- Son atribuciones y
13 deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el Artículo
14 doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías. **CAPITULO**
15 **CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La compañía se
16 disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.
17 En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del
18 Gerente General. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION**
19 **CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía que asciende a la
20 suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
21 NORTEAMERICA, se encuentra dividido en mil acciones, y ha
22 sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la
23 siguiente forma: Técnico Eléctrico MANUEL IGNACIO
24 SAAVEDRA MERA, ha suscrito novecientos noventa acciones
25 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
26 Norteamérica, cada una, y ha pagado en dinero efectivo el
27 veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma
28 de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON



1 CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS
2 UNIDOS DE NORTEAMERICA; Abogado JORGE ANTONIO
3 SAAVEDRA MERA, ha suscrito diez acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica
5 cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento
6 del valor de cada acción, esto es la suma de DOS DOLARES
7 CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS
8 UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Los pagos en efectivo constan en
9 el Certificado de Integración de Capital que se acompañan,
10 otorgado por el Banco de la Localidad. Los accionistas
11 fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada
12 una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las
13 formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados
14 a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la
15 Escritura Pública de Constitución de la compañía.
16 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los
17 accionistas fundadores quedan facultados para solicitar y llevar
18 a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía
19 quede legalmente constituida, así como para convocar a la
20 primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los
21 actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los
22 funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las
23 demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena
24 validez de la presente Escritura Pública.- f)Ilegible.-Abogada
25 Maria Auxiliadora Tandazo Reyes- Registro número siete mil
26 quinientos ochenta y cuatro.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
27 Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública,
28 para que surtan todos sus efectos legales.- Se agregan



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35914
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

SYNAPSIS ENERGIA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.50	03/09/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.54	250.51

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que al retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

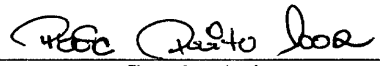
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Viernes 3 de Agosto de 2001

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

Janet Fabiola Crespo Gomez



No. 1191287

Rev. 9-98

2-01-00-00

CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

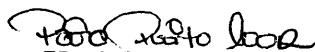
SYNOPSIS ENERGIA S.A.

MANUEL IGNACIO SAAVEDRA MERA
JORGE ANTONIO SAAVEDRA MERA

\$ 247,50

\$ 2,50

\$ 250,00



FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3060637

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TANDAZO REYES MA. AUXILIADORA

Fecha Reservación: 10/05/2001

PRESENTE:

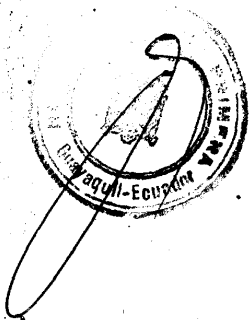
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVÓS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~SYNAPSIS~~ **ENERGIA S.A.**

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **08/08/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por
mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban
en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario. Doy fe

6

7

8

Téc. Eléc. MANUEL IGNACIO SAAVEDRA MERA

9

Ced.U.No. 090178923-0

10

11

12

13

Jorge Antonio Saavedra Mera
JORGE ANTONIO SAAVEDRA MERA

14

Ced.U. No. 090048386-8

15

16

El Notario

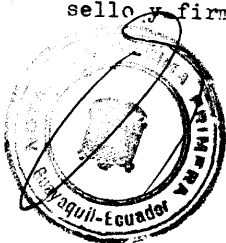
17

18

19

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello y firmo a la misma fecha des su otorgamiento.-



Dr. Marcos Díaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0008046 dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 3 de Septiembre del 2001 se tomó nota del Artículo Primero de la Resolución que antecede, el mismo que dice "ARTICULO PRIMERO: APROBAR: la constitución de la compañía con domicilio en esta ciudad, capital autorizado y capital suscrito, se tomó nota al margen de la escritura de constitución de compañía SYNAPSIS ENERGIA S.A. otorgada ante mí, el 5 de Agosto del 2001- Guayaquil, el día tres de Septiembre del año dos mil uno.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0008046 dictada el 03 de Septiembre del 2001 por la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil queda inscrita la escritura, que contiene La Constitución

de la Compañía SYNAPSIS ENERGIA S.A.

de folios 94926
94942 Número 99444 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 30942 del Repertorio - 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 05 de Septiembre del 2001



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 14,00